Seguros Generales

Póliza Multiriesgo Colmena

Condiciones Generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Generales S.A.

Síguenos en:

Más información Línea Efectiva:
Bogotá / 601 401 0447
Otras ciudades / 01 8000-9-19667
o a través del #833 opción 2
www.colmenaseguros.com

La Compañía **Colmena Seguros Generales S.A.**, que en adelante se denominará **Colmena**, se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones aplicables a este contrato, todas las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite asegurado tal como se establece en la carátula de la póliza.

¿Qué cubre este seguro?

Riesgos nombrados.

¡Ten presente!

- Esta póliza es de riesgos nombrados, esto significa que solo estarán cubiertos los daños que se produzcan como consecuencia de los eventos expresamente señalados en estas condiciones generales.
- De acuerdo con el plan que hayas seleccionado, los riesgos y valores asegurados que se cubrirán con este seguro serán los establecidos expresamente en la carátula de tu póliza.

SECCIÓN I – AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO

Colmena, se obliga a indemnizarte, las pérdidas y/o daños materiales que en forma súbita, accidental e imprevista, sufran los bienes asegurados según la definición dada en este condicionado general de póliza. Se cubren también las pérdidas directas de los bienes asegurados, ocasionadas por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente, con el propósito de prevenir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza los cuales se enuncian a continuación:

1.1. Incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor o el humo.

Te cubre los daños materiales causados por incendio y/o rayo, y el incendio ocasionado por actos mal intencionados de terceros, de terroristas y de movimientos subversivos.

1.2. Explosión.

Te cubre los daños materiales ocasionados por explosión originada dentro o fuera del inmueble amparado.

1.3. Terremoto, temblor o erupción volcánica.

Te cubre las pérdidas y daños causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami o por incendio originado por tales fenómenos.

1.4. Asonada, motín o conmoción civil y huelga.

Te cubre las pérdidas o daños materiales como consecuencia directa de: asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, incluyendo los causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de tales eventos.

1.5. Actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Te cubre la destrucción o daños materiales causados por actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

1.6. Extensión de amparos.

Te cubre las pérdidas o daños, causados por huracán, vientos fuertes, granizo, impacto de aeronaves, humo e impacto de vehículos terrestres que sean conducidos por terceros o por algún empleado del asegurado.

1.7. Daños por agua, anegación, avalancha o deslizamiento.

Te cubre los daños causados por agua proveniente del interior o del exterior de la edificación de la cual forme parte el local del inmueble asegurado y avalancha o deslizamiento.

1.8. Sustracción con violencia (hurto calificado).

Te cubre el hurto calificado bienes de tu propiedad, que se encuentren amparados en la carátula de la póliza, por parte de personas extrañas, en los siguientes escenarios:

I. Ejercidos para penetrar al inmueble que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.
II. Ejercidos contra el asegurado o sus empleados que se hallen dentro del inmueble descrito en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza, siempre que con dicho propósito los amenacen con peligro eminente o les suministren por cualquier medio drogas o sustancias tóxicas de cualquier clase, dejándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento. Los daños que se causen con motivo de la tentativa de hurto calificado, también se encuentran cubiertos bajo el presente amparo.

1.9. Rotura de vidrios, espejos e instalaciones sanitarias.

Te cubre la rotura accidental (incluyendo la rotura producida por actos malintencionados de terceros) de vidrios, espejos e instalaciones sanitarias de porcelana, de tu propiedad o por los cuales seas el responsable, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza.

Así mismo, te cubre la rotura producida por terremoto, temblor o erupción volcánica, bajo el amparo descrito en el subnumeral 1.3. anterior.

1.10. Daños en aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas:

Te cubre los daños causados por:

I. El impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que las contienen.
II. El incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en la presente póliza.

1.11. Productos refrigerados.

Te cubre las pérdidas y daños que se causen en los productos que tengas dentro de refrigeradores o neveras instalados en el inmueble de tu propiedad, como consecuencia de la falta de funcionamiento de tales aparatos por causa directa de cualquiera de los eventos amparados bajo la póliza y hasta por la suma descrita en la respectiva carátula de esta.

1.12. Todo riesgo de avisos y vallas, exteriores e interiores.

Te cubre los daños y/o pérdidas de avisos y vallas, exteriores e interiores de tu propiedad, por cualquier causa externa y accidental, incluyendo hurto calificado, hurto simple y los daños causados por explosión proveniente de actos mal intencionados de terceros.

1.13. Amparo de materiales, herramientas e instrumentos, de instalación no fija.

Te cubre los daños y/o pérdidas de los materiales, herramientas e instrumentos de instalación no fijo, de propiedad tuya, destinados a la limpieza, aseo, conservación, vigilancia o construcción de mejoras, reparaciones o modificaciones, dentro de los predios del inmueble asegurado, siempre y cuando estos sean consecuencia de alguno de los riesgos descritos en los numerales 1.1. a 1.8. anteriores.

¡Ten presente!

En cuanto a terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza, las pérdidas o daños amparados darán origen a una solicitud de indemnización separada por cada uno de tales fenómenos, sin exceder en total de la suma asegurada contenida en la carátula de tu póliza. Pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una única solicitud de indemnización, sin exceder la suma total asegurada expresada en la carátula de tu póliza.

SECCIÓN II – AMPAROS OPCIONALES

En caso de que así lo hayas seleccionado al momento de adquirir tu seguro, realizando el pago de la prima adicional que corresponda, podrás tener los siguientes amparos adicionales, esto quedará señalado de forma expresa en la carátula de tu póliza.

1. HURTO SIMPLE PARA EQUIPOS DE OFICINA, EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Te cubre hasta por la suma indicada como valor asegurado, las pérdidas o daños de los equipos eléctricos y electrónicos y equipos de oficina, que se describan en la carátula de tu póliza, mientras se encuentren dentro de los predios e inmuebles allí también indicados, como consecuencia directa de hurto simple, según la definición establecida en el Código Penal colombiano.

2. ROTURA DE MAQUINARIA

Te cubre los daños materiales causados, directamente a la maquinaria descrita en la carátula de tu póliza, dentro del predio señalado, de acuerdo con los límites establecidos en dicha carátula y con sujeción a las condiciones generales o particulares de esta cobertura, generados por:

I. Impericia y/o descuido, actos malintencionados cometidos individualmente por empleados tuyos, excepto cuando tales daños fueren ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
II. Pérdidas o daños que sufran los equipos asegurados por corto circuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo.
III. Errores en diseño, material, construcción, montaje y reparación, siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador o taller de reparación
IV. Rotura debida a fuerza centrífuga
V. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o que los golpee.
VI. Explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna o la implosión.
VII. Falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.
VIII. Explosión química interna, organizada dentro de los bienes especificados en la carátula de tu póliza.

3. CORRIENTE DÉBIL

Te cubre los daños materiales causados directamente a los equipos descritos en la carátula de tu póliza, dentro del predio señalado, de acuerdo con los límites establecidos en dicha carátula y con sujeción a las condiciones generales o particulares de esta cobertura, generados por:

I. Impericia y/o descuido, actos malintencionados cometidos individualmente por empleados tuyos excepto cuando tales daños fueren ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
II. Errores en diseño, material, construcción, montaje y reparación, siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador o taller de reparación.
III. Pérdidas o daños que sufran los equipos asegurados por corto circuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arcovoltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Te cubre los perjuicios patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante) y extrapatrimoniales que causes con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurras de acuerdo con la ley colombiana, con un bien de tu propiedad a terceros, generando daños a sus bienes y/o lesiones o muerte a personas, por hechos de carácter accidental, súbito, repentino e imprevisto, siempre que el hecho generador de la responsabilidad ocurra durante la vigencia de la póliza, y te sean imputables como consecuencia de:

4.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO):

Colmena te cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurras de acuerdo con la ley colombiana, por hechos de carácter accidental, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales), en los siguientes eventos:

a. El uso de ascensores, montacargas, elevadores y escaleras automáticas, instalados en el bien asegurado, para servicio común.
b. Responsabilidad civil en general por la realización de actividades deportivas, culturales o sociales que se desarrollen en los sitios destinados para tales fines, dentro de los predios del bien asegurado.
c. Responsabilidad civil extracontractual en general por los daños materiales y/o lesiones personales que cause el inmueble mismo, sus partes componentes o cosas que caigan o se arrojen del mismo, en los términos de los artículos 2350 y 2356 del código civil, incluyendo los daños que se causen por incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua procedente de sus instalaciones fijas.
d. El uso razonable de la fuerza para los propósitos de protección a las personas y/o a el bien asegurado, por parte del personal de celaduría y/o vigilancia vinculada, directamente, por contrato de trabajo, contigo o con la empresa de vigilancia que tengas contrada para este fin, siempre que ésta cuente con los permisos de funcionamiento conforme a la ley colombiana. Para esta última, se aclara que esta cobertura opera en exceso de las pólizas de ley requeridas para su funcionamiento.

4.2. GASTOS MÉDICOS

Sin consideración a que exista o no responsabilidad civil tuya, serán cubiertos los gastos por servicios médicos que, necesaria y razonablemente, se deban dispensar a terceros, como primeros auxilios inmediatos, derivados de un evento cubierto por el presente amparo de responsabilidad civil extracontractual incluyendo los servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia, hospital, enfermera y medicamentos necesarios hasta por los límites por evento y por vigencia, indicados en la carátula de tu póliza.

¡Ten presente!

El pago que pueda derivarse de esta cobertura en ningún caso será interpretado como una aceptación tácita de tu responsabilidad civil para efectos de las demás coberturas contratadas.

4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Colmena te cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que incurres en calidad de patrono o empleador que te sea imputable por un acontecimiento que cause un accidente de trabajo que sufran los empleados a tu servicio, en el desarrollo de actividades asignadas a ellos, en exceso de las prestaciones sociales establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo, o del régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PARQUEADEROS

Colmena te cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que, de acuerdo con la ley colombiana, incurras por hurto calificado, daño o destrucción de los vehículos y sus accesorios (excluidos contenido y carga) mientras se encuentren ubicados en los predios establecidos en la carátula de tu póliza destinados a garajes o sitios de aparcamiento.

Dentro de la Responsabilidad Civil, se limitan las prestaciones de Colmena a:

a. En caso de daño causado a los vehículos, a los gastos necesarios para la reparación menos el deducible correspondiente.
b. En caso de destrucción o hurto calificado, al valor comercial del vehículo, en el día del siniestro menos el deducible correspondiente, pero en todo caso, sin exceder de la suma máxima indemnizable por siniestro, especificada en la carátula de tu póliza.

4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.

Colmena te cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que incurras de acuerdo con la ley colombiana, con ocasión a daños causados por contratistas o subcontratistas a tu servicio, incluyendo los causados por los contratistas entre sí, hasta el límite declarado en la carátula de tu póliza.

4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

Colmena te indemnizará los perjuicios patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante) que te sean imputables con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurras de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre de tu propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo de las actividades normales desarrolladas dentro del bien asegurado objeto de este seguro, indicadas en la carátula de tu póliza. Esta cobertura opera en exceso de la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual la cual tenga contratada el vehículo. En ningún caso, esta cobertura aplicará para límites combinados por debajo de $100 millones para daños a bienes de terceros, lesiones o muerte para una persona y lesiones o muerte para dos o más personas. En caso de no poseer esta cobertura se tomará este valor como deducible. Igualmente, opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat).

4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Colmena indemnizará los perjuicios patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante) derivados de la responsabilidad civil extracontractual por reclamaciones presentadas entre sí, en lo que se refiere a los daños que cada uno pudiese ocasionar a los otros con motivo del desempeño de la actividad amparada por la presente póliza, pero exclusivamente por la parte no común de capital de la empresa que sufra el daño y hasta el límite declarado en la carátula de tu póliza.

5. MANEJO E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Te cubre aquellas pérdidas derivadas de la apropiación indebida de dinero u otros bienes de tu propiedad, en que incurran tus empleados, conforme a los cargos indicados en la carátula de tu póliza, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios de dichos empleados y ocurra durante la vigencia del presente seguro, en los siguientes eventos:

5.1. PÉRDIDAS POR ACTOS DOLOSOS

Colmena te ampara, contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de tu propiedad o en tu poder a cualquier título, que ocurran durante la vigencia de la presente póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de tus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas, sean empleados o no tuyos, hasta una cantidad que no exceda al límite de responsabilidad indicado en la carátula de tu póliza.

Los actos deshonestos y dolosos a que se refiere este amparo deben ser cometidos por el empleado con la intención de:

a. Causarte una pérdida, y/o
b. Obtener beneficio indebido para sí mismo, o para cualquier otra persona u organización designada por él.

5.2. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Colmena te ampara en todos aquellos casos en que, no obstante atribuirse una pérdida a actos dolosos cometidos por uno o más empleados, no sea posible para ti precisar nombres o sindicar concretamente al empleado o empleados causantes de la misma, El pago de la indemnización correspondiente se realizará, previa presentación, por parte de éste de la respectiva denuncia penal y, en todo caso, al recibo de las pruebas que acrediten, razonablemente y en la medida en que fuere posible para ti, que la pérdida reclamada es consecuencia de actos dolosos de uno o más de tus empleados.

5.3. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y TEMPORALES

Colmena te ampara, las pérdidas sufridas como consecuencia directa de la apropiación indebida de dinero u otros bienes de tu propiedad que ocurran como consecuencia de hurto simple, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran los trabajadores en misión adscritos a empresas de servicios temporales y/o de servicios especializados para desarrollar trabajos propios tuyos, bajo tu subordinación y supervisión, dentro del territorio nacional, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios de tales personas determinadas.

5.4. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

En el evento de que tú durante la vigencia de la cobertura crees nuevos cargos, este amparo se extenderá a cubrir automáticamente las pérdidas ocasionadas por tales cargos.

5.5. PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Colmena te ampara hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, las pérdidas de los dineros depositados en tu cuenta corriente o de ahorros que mantengas con una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada por la ley, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por ti o por una persona que obre en su nombre o representación; este amparo se hace extensivo a los siguientes eventos:

I. Cualquier cheque o giro hecho en nombre tuyo, sea pagadero a una persona ficticia, y endosadoopagado a nombre de dicha persona.
II. Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por ti o tu representante, a favor de untercero y entregado al representante de este, que resulte endosado o cobrado por personadistinta de aquel a quien se giró.
III. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenadopor ti, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre delgirador o de aquel a quien se debía hacer el pago.

¡Ten presente!

- Habrá cobertura para cualquiera de los hechos descritos arriba siempre que puedan ser clasificadoscomo falsificación o adulteración de conformidad con las leyes colombianas. los facsímiles de firmasestampados por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.
- Los amparos relacionados en el numeral 5.1 y 5.2 se extienden a cubrir las pérdidas o actos dolososincurridos dentro de los primeros treinta (30) días calendario transcurridos después de terminada lavinculación laboral del empleado.
- Los amparos relacionados en el numeral 5.1 y 5.2 se extienden a amparar el cargo del administrador tesorero, siempre que éste sea empleado directo tuyo. En caso de que esté contratado a través de una empresa de servicios temporales, la cobertura tendrá un límite del cincuenta por ciento (50%) del límite básico contratado.

6. TRANSPORTE DE VALORES

El presente amparo cubre las pérdidas de dinero en efectivo, títulos valores en moneda nacional y extranjera, divisas y en general cualquier documento que al portador pueda transformar en efectivo, de propiedad tuya y en general, que se produzcan con ocasión de su transporte en el giro normal de tu negocio con mensajero particular/funcionarios tuyos vinculados con contrato laboral o vinculados a través de empresas de servicios temporales y/o outsorcing y en los trayectos mencionados en la carátula de tu póliza, contra los riesgos de pérdida o daño material, que se produzcan con ocasión de su transporte, salvo las excepciones que se indican en la Sección IV - Exclusiones de las condiciones generales de la póliza.

Adicionalmente, este amparo cuenta con las siguientes cláusulas adicionales:

a. Permanencia dentro de caja fuerte hasta máximo 72 horas hasta el límite máximo por despacho.
b. Extensión a tránsito y consignaciones nocturnas, mientras las entidades financieras tengan servicio al público.
c. Transporte en horario solar de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a sábado. Se incluyen horarios extendidos.
d. iCobertura para trayectos múltiples: Colmena brindará cobertura para los dineros y valores que sean transportados por ti en trayectos múltiples, entendiéndose por estos, cuando el mensajero particular/funcionario que realiza la movilización deba desplazarse por varios trayectos (urbano, nacional y/o intermunicipal).

SECCIÓN III – GASTOS Y CLÁUSULAS ADICIONALES

Si como consecuencia directa de la ocurrencia de un siniestro cubierto por el presente seguro, incurres en los siguientes gastos, Colmena procederá con el pago de los mismos de conformidad con las condiciones que a continuación se señalan:

1. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Por medio del presente amparo se cubren aquellos gastos incurridos con la finalidad de retirar los escombros de los bienes asegurados afectados, como son desmantelamiento, apuntalamiento, demolición, limpieza, y acarreos de la parte o de las partes de los bienes asegurados que han sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de extracción o retiro de piedras, lodo y basuras del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados.

El límite de responsabilidad que tendrá Colmena por el presente amparo estará expresamente señalado en la carátula de tu póliza. Esta cláusula aplicará en caso de afectación del amparo básico del seguro.

2. HONORARIOS PROFESIONALES

Cuando como consecuencia de un siniestro amparado, se causen a tu cargo honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fuere necesario para la reposición, reemplazo o reparación del inmueble asegurado a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto y en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

El límite de responsabilidad que tendrá Colmena por el presente amparo estará expresamente señalado en la carátula de tu póliza. Esta cláusula aplicará en caso de afectación del amparo básico del seguro.

3. GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO

Gastos en que incurras para extinguir y/o evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes amparados, en el evento que, luego de aplicar las normas contenidas en los artículos 1074 y 1079 del código de comercio, la suma asegurada de los bienes perdidos o dañados, no sea suficiente para cubrirlos totalmente, en adición a la indemnización por las pérdidas y/o daños materiales.

El valor máximo a indemnizar por este amparo no debe superar en ningún caso, la suma asegurada correspondiente a los bienes afectados por el siniestro.

4. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO

Hasta el límite indicado en la carátula de tu póliza se cubren los gastos y costos en que necesario y razonablemente incurras, de común acuerdo con Colmena para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de tu propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

El valor máximo a indemnizar por este amparo, no debe superar en ningún caso, la suma asegurada correspondiente a los bienes afectados por el siniestro.

5. EXTENSIONES AUTOMÁTICAS DEL AMPARO BÁSICO

La presente póliza se extiende, automáticamente, a cubrir contra los mismos riesgos amparados del Amparo básico los siguientes:

5.1. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS.

Cuando a consecuencia de uno o cualquiera de los riesgos amparados bajo la presente póliza, se requiera el traslado temporal de los bienes asegurados dentro del inmueble asegurado o a otros sitios diferentes, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el tiempo que permanezcan el otro sitio. Colmena cubrirá los gastos de traslado, hasta por el límite de valor asegurado de los contenidos indicado en la carátula de la póliza, y hasta por un término de noventa (90) días, vencidos los cuales cesará esta cobertura.

5.2. BIENES A LA INTEMPERIE.

Amparo los bienes ubicados en el exterior de los inmuebles de tu propiedad, siempre y cuando se encuentren incluidos dentro del valor asegurable y se encuentren diseñados para permanecer a la intemperie, hasta por la suma señalada en la carátula de tu póliza.

5.3. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

Ampara los bienes que adquieras consistentes en edificios, maquinaria o equipos de oficina, a cualquier título, con posterioridad a la emisión de esta póliza, hasta por la suma señalada en la carátula de esta y que no implique una agravación del estado del riesgo, siempre y cuando se dé aviso a Colmena dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo no se ha informado a Colmena, cesará el amparo y perderás todo derecho a la indemnización que en caso de siniestro le pudiese corresponder conforme con esta cláusula. Se aclara que, los aumentos de valor asegurado por nuevos bienes descritos anteriormente generarán un cobro de prima adicional.

5.4. PROPIEDAD DE EMPLEADOS.

Amparo los bienes de propiedad de los empleados directamente contratados por ti, con excepción de vehículos, dineros, títulos valores, piedras preciosas y joyas mientras se encuentren dentro de los predios del bien asegurado, hasta por la suma señalada en la carátula de tu póliza.

5.5. LABORES Y MATERIALES.

Se ampara en forma automática y hasta por la suma señalada en la carátula de tu póliza, las alteraciones y/o reparaciones que realices dentro del predio asegurado, que juzgues necesarias para el funcionamiento del bien asegurado siempre y cuando dichas alteraciones y/o reparaciones no configuren agravación del estado del riesgo originalmente aceptado.

Con este amparo te obligas a dar el correspondiente aviso por escrito a Colmena dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de tales alteraciones y/o reparaciones y la expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que este último ocurra primero.

5.6. AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS (POR TERREMOTO TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI)

Bajo el presente amparo se cubren las pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas sufridas por ti, como consecuencia de daños en suelos y terrenos de bienes de tu propiedad como consecuencia directa de terremoto, temblor, erupción volcánica o tsunami, y siempre que se presenten las siguientes situaciones:

a. Alteraciones de las características del suelo sobre el cual se apoye la edificación asegurada, de tal forma que se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:
    I. Fallas severas en la estructura y/o la cimentación, problemas de hundimiento, deformación, inclinación o asentamiento de la edificación.
    II. Que produzcan niveles de deformación del suelo, que indiquen una disminución significativa de su capacidad para resistir las cargas verticales de la edificación.
    III. Imposibilidad tuya para reparar o reconstruir la edificación asegurada en el terreno objeto de esa cobertura, en virtud de disposiciones legales o administrativas, adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de la ocurrencia de un evento asegurado de terremoto, temblor, erupción volcánica o tsunami, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno asegurado.

Queda expresamente aclarado que la responsabilidad de Colmena bajo el presente amparo, se establece respectivamente así:

a. El valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente debas incurrir para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en la cimentación, de tal manera que se garantice la estabilidad de la edificación asegurada.

Los costos incurridos para la reparación, reposición, remplazo o rehabilitación del terreno o suelo no pueden sobrepasar el total de los costos originales de los trabajos de movimiento del suelo y tierra dentro del inmueble asegurado, los cuales han sido necesarios originalmente para formar dichos suelos y terrenos en el estado en el cual se encontraban inmediatamente antes del evento.

b. El costo de adquisición de un lote de terreno de características similares al lote sobre el cual se levanta la edificación asegurada. Sin embargo, en ningún caso la responsabilidad de Colmena bajo este amparo podrá ser superior al valor asegurado establecido para suelos y terrenos.
    Se aclara que, no obstante, lo descrito en la carátula de tu póliza como deducible para la cobertura de terremoto, las pérdidas asociadas con la cobertura de suelos y terrenos tendrán un deducible del dos por ciento (2%) del valor asegurable.

6. GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

Hasta el límite indicado en la carátula de tu póliza se cubren los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.

7. GASTOS PARA LA REPOSICION DE DOCUMENTOS

Hasta el límite indicado en la carátula de tu póliza se cubren los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por un evento amparado por la póliza.

8. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

Hasta el límite indicado en la carátula de tu póliza se cubren los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos, tengan relación de causalidad con las pérdidas o daños materiales amparados en la presente póliza.

9. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

Hasta el límite indicado en la carátula de tu póliza se cubren los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño material indemnizable a los bienes asegurados bajo la póliza.

10. GASTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

Hasta el límite indicado en la carátula de tu póliza se cubren el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos obligatorios para reconstruir el edificio, siempre y cuando dichos gastos tengan relación de causalidad con las pérdidas o daños materiales amparados en la presente póliza.

11. GASTOS DE RENTA POR DAÑOS EN EL EDIFICIO

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de tu póliza y te encuentres utilizando los edificios de tu propiedad para el desarrollo de tus actividades normales, y tengas los contenidos y el edificio asegurados bajo la presente póliza y el edificio sufra pérdidas y/o daños materiales en forma fortuita, súbita, accidental e imprevisible como consecuencia directa de alguno de los riesgos amparados en el amparo básico y amparos opcionales de: actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada y terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica de la póliza, quedando en un estado que obligue al desalojamiento forzoso del edificio, Colmena indemnizará, los desembolsos y los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurras durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños y reconstrucción del edificio, sin que, en ningún caso pueda exceder el periodo indicado en la carátula de la póliza, contado a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Estos desembolsos y gastos comprenderán únicamente el canon de arrendamiento de un edificio de similares características al afectado y que ocupabas inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. El límite asegurado mensual, estará estipulado en la carátula de tu póliza y corresponderá como máximo a un uno (1%) por ciento del valor asegurado del inmueble afectado por el siniestro.

Así mismo, si el edificio asegurado forma parte integrante de un conjunto multi-comercial o multi-industrial sometido al régimen de propiedad horizontal, el límite asegurado comprenderá, además, el valor de la cuota de administración.

Cuando por cualquier causa el edificio afectado por un siniestro amparado por esta póliza, no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, Colmena cumplirá con su obligación otorgando la indemnización por un tiempo razonable, para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En todo caso, te comprometes a adelantar todas las gestiones con prontitud y debida diligencia, en aras de garantizar que los trabajos se ejecuten en un tiempo razonable.

¿Qué no te cubre este seguro? (Exclusiones)

SECCIÓN IV - EXCLUSIONES

No tendrás cobertura para ninguno de los amparos de esta póliza si el evento que genere la solicitud de indemnización sea como consecuencia de:

A. Colmena no será responsable de realizar cualquier pago o reconocer indemnización alguna a ti, que tenga conexión con cualquier reclamo originado, basado o atribuible a, o que de cualquier manera involucre cualquier acto real o supuesto de actividades relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo.
B. Colmena no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación a alguna norma, lo que expondría a una sanción.
C. Los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes descritos en la carátula de tu póliza, son anteriores a la contratación del seguro, o tienen su causa, consistan en, o sean consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:
    1. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), invasión, revolución, poder militar o usurpado y sedición.
    2. Dolo o culpa grave tuya, de tus representantes legales o del personal directivo a quien éste haya confiado la administración y/o control del bien asegurado, exceptuando la culpa grave cuando se haya adquirido el amparo opcional de responsabilidad civil extracontractual.
    3. La explosión o radiación de cualquier explosivo o material para armas nucleares o componentes radioactivos.
    4. La emisión de radiaciones ionizantes o la contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
    5. Confiscación, incautación, embargo, secuestro, decomiso, expropiación y allanamientos. Además, la destrucción por orden de autoridad competente, salvo aquella dirigida a evitar la propagación o extensión de daños ocasionados por un riesgo no excluido del amparo de esta póliza.
    6. El desgaste por uso y el deterioro normal por el simple transcurso del tiempo o por el cambio de condiciones atmosféricas, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, cavitación, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes amparados y los daños producidos por roedores, insectos, plagas o animales.

1. PARA TODOS LOS AMPAROS

No tendrás cobertura en las siguientes situaciones:

a. La apropiación por terceros de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, como consecuencia de terremoto, temblor, maremoto, marejada, tsunami y/o erupción volcánica.
b. Hurto calificado, según la definición legal de este delito, cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores o expuestos a la intemperie o cuando cualquier empleado del asegurado o de la firma de celaduría encargada de su vigilancia sea autor o cómplice del hurto calificado.
c. Hurto simple, según la definición legal de este delito, excepto para los equipos de oficina, equipos eléctricos y electrónicos, declarados en la carátula de tu póliza, ubicados dentro de los predios asegurados y según las condiciones señaladas en tu amparo de hurto simple para equipos de oficina, equipos eléctricos y electrónicos.
d. Responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada de actos de polución o contaminación.
e. El lucro cesante, costos normales de mantenimiento y el incremento de los costos de funcionamiento. Esta exclusión no será aplicable al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
f. Derrumbe de edificaciones, deslizamientos de tierras, fallas geológicas, hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros pisos, techos, pavimentos o cimientos.
g. Daños de la maquinaria y en el equipo eléctrico y electrónico por falta de mantenimiento o por operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.
h. Los daños en equipo eléctrico y electrónico y en la maquinaria en los que se detecte la falta de corriente regulada, o el mal funcionamiento de supresores de picos, conexiones a tierra, y estabilizadores de corriente y voltaje.
i. Daños o pérdidas ocasionadas por tener en los predios asegurados elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes e intereses asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.
j. Toda aquella pérdida ocasionada por incendio en la cual se evidencie la inexistencia en los predios asegurados de extintores y elementos de protección de acuerdo con el decreto 513 de 2017.
k. Daños o pérdidas ocasionados por no cumplir con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.
l. Daños o pérdidas atribuibles a no conservar los bienes e intereses asegurados en buen estado y funcionamiento.
m. El hurto en los predios asegurados cuando éstos no cuenten con vigilancia las 24 horas al día de los 7 días de la semana o en su defecto con alarma monitoreada o circuito cerrado de televisión.
n. El extravío o avería de la información contenida en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas de sistemas.
o. Daño o pérdida consecuencial que sea, directa o indirectamente, causado por o proveniente de la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o de los equipos en que él opera, que deba efectuarse con el propósito de corregir deficiencias o fallas de lógica y operación.
p. Errores constructivos y/o de diseño, siempre y cuando estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador o taller de reparación.
q. Daños o pérdidas por los cuales sea responsable el fabricante y/o el constructor.
r. Fallas imputables a la responsabilidad del constructor por incumplimiento de las normas legales sobre sismo resistencia, vigentes al momento de efectuarse la construcción del inmueble asegurado.
s. Afectaciones del lote o terreno dedicado a bosque, áreas de siembra o similares, aun cuando los daños sean generados por eventos cubiertos.
t. Pérdidas o daños materiales de los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por, o provengan de (i) descuido, excepto cuando se hallen dentro de un edificio o un vehículo motorizado; (ii) se encuentren instalados en una aeronave, artefacto aéreo o embarcación; (iii) se encuentren en transporte como carga no acompañada en vehículos terrestres, aeronaves, artefactos aéreos o embarcaciones.
u. Cuotas de administración provenientes de la inutilización de áreas y/o inmuebles de propiedad común, por: (i) el cumplimiento de cualquier ordenanza o ley que regule la construcción de edificios o construcciones; (ii) interferencia de huelguistas u otras personas con el propósito de impedir la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes o la reanudación de su utilización y (iii) pérdidas de utilidad y cualquiera otra pérdida consecuencial.

2. PARA TU AMPARO DE HURTO SIMPLE

No tendrás cobertura en las siguientes situaciones o bienes.

a. Pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventario.
b. Obras de arte
c. Dineros
d. Muebles y Enseres
e. Vehículos o partes y accesorios de los mismos, y tampoco bienes dejados dentro de los mismos.

3. PARA TU AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No tendrás cobertura en las siguientes situaciones:

a. Uso de vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones de tu propiedad o de terceros o de servicio público, que requieran autorización para transitar en vías públicas, y de daños a los objetos en ellos transportados.
b. Daños y/o lesiones causadas intencionalmente.
c. Daños a bienes inmuebles debidos a la vibración, remoción o debilitamiento de apoyos de tales inmuebles, terrenos o edificios, o por excavaciones, a menos que tales daños sean causados por ti de manera accidental, súbita e imprevista.
d. Responsabilidad emanada de cualquier relación contractual no indicada expresamente en tu amparo como cubierta, incluyendo la derivada de cualquier contrato de depósito.
e. Daños a las zonas, áreas, elementos e instalaciones comunes del bien asegurado, causados por aquellos empleados que trabajen en el mismo bien asegurado.
f. Daños por contaminación del medio ambiente, del suelo o subsuelo, del agua, del aire o de la atmósfera, o bien por ruidos, a menos que su causa sea accidental, súbita e imprevista.
g. Daños y/o desaparición de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia o control tuyo.
h. Responsabilidad civil cruzada que derive en la pérdida o daño de vehículos aparcados en sitios o plazas para aparcamiento de vehículos o en cualquier otro sitio.
i. Actividades comerciales tuyas dentro del bien asegurado.
j. Hurto o hurto calificado de bienes que se encuentren dentro de cada uno y/o cualquiera de las instalaciones o unidades en que se halle dividido el inmueble.
k. Perjuicios causados a terceros o al bien asegurado, proveniente de la responsabilidad civil tuya, originada en cualquier reclamación, iniciada contra ti durante la vigencia de esta póliza, por todo acto culposo, real o presunto, cometido en el desempeño de tus respectivas funciones como director o administrador del bien asegurado.
l. El hurto calificado cometido por empleados de la administración del bien asegurado.
m. Se excluye de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual de vehículos propios y no propios:
    - La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes.
    - La utilización de cualquier vehículo automotor de propiedad de tus trabajadores.
    - Las pérdidas o daños a los vehículos automotores materia de la presente cobertura, así como a sus accesorios y a los bienes transportados en tales vehículos automotores, incluyendo los ocurridos durante las operaciones de cargue y descargue.
    - Los perjuicios patrimoniales que causes con motivo de la responsabilidad civil, que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los riesgos no amparados bajo la póliza de seguro de automóviles que cubran los vehículos propios y no propios.
    - Los perjuicios generados a pasajeros.

4. PARA TU AMPARO DE MANEJO E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

No tendrás cobertura en las siguientes situaciones.

a. Provenientes de cualquier circunstancia u ocurrencia notificada a los aseguradores de cualquier otra póliza con anterioridad a la fecha y hora de iniciación de la vigencia de esta póliza.
b. Provenientes de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por ti antes del comienzo de la póliza y no informada por ti a Colmena antes de la fecha y hora de iniciación de la vigencia de la misma.
c. Causadas por cualquier acto intencional o doloso tuyo. Tratándose de personas jurídicas los pérdidas o daños causados por los socios, la junta directiva o los representantes legales excepto el administrador.
d. Por lucro cesante o ingresos esperados que dejes de obtener como consecuencia de una pérdida amparada por esta póliza incluyendo, entre otros, intereses y dividendos.
e. Por faltantes de inventario. Salvo cuando presentes pruebas concluyentes de que tales faltantes se deben a un acto fraudulento de uno o varios empleados plenamente identificados.
f. No se considerarán como pruebas los cómputos o contabilizaciones de pérdidas de inventario llevadas a "pérdidas y ganancias" o de comparación de registros de inventarios con el inventario físico.
g. Ocasionadas por créditos que otorgues a tus empleados o trabajadores.
h. Pérdida o daño de dinero, valores u otros bienes que sea ocasionada por desgaste, uso, deterioro gradual, polilla, y similares.
i. Cuando no practiques como mínimo un arqueo o corte de cuentas mensual a todos los empleados incluyendo al administrador y al tesorero.
j. Cuando no se verifiquen los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante, con anterioridad a ser vinculado como empleado.
k. Sucedidas inmediatamente después del descubrimiento tuyo, o por cualquier socio que no sea cómplice de tal empleado, de cualquier acto fraudulento o de mala fe cometido por algún empleado.
l. Que hayan sido ocasionados por un empleado desvinculado y que ocurran con posterioridad a los primeros treinta (30) días calendario a la fecha en que deje de ser empleado legalmente tuyo.
m. Si antes de la emisión de este amparo, cualquier seguro de manejo a favor tuyo o de un predecesor tuyo en interés, que ampare a uno o más de tus empleados, hubiera sido cancelado con respecto a cualquiera de esos empleados, por medio de un aviso de cancelación; dado por escrito por la aseguradora que emitió el seguro o por Colmena, y esos empleados hubieran sido reincorporados bajo la cobertura del seguro de manejo, o del seguro que lo substituya. Colmena no será responsable respecto de tales empleados, a menos que convenga, por escrito, específicamente, incluirlos bajo la cobertura de este amparo.

5. PARA TU AMPARO TRANSPORTE DE VALORES

No tendrás cobertura en las siguientes situaciones:

a. El hurto simple y/o desaparición misteriosa.
b. La estafa según su definición legal.
c. Pérdidas y daños materiales a los bienes asegurados en horario nocturno.
d. Dolo o culpa grave de los representantes legales del asegurado o quien haya confiado la dirección y control de la empresa.
e. Pérdidas ocasionadas por estafa, riesgos financieros, e infidelidad o actos deshonestos de administradores, o cualquiera de los funcionarios o trabajadores al servicio del asegurado.
f. Lucro cesante de cualquier tipo.
g. Las multas y/o sanciones.

6. BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA

A menos que exista en la carátula de tu póliza y/o en las condiciones particulares estipulación expresa que los incluya, con suma asegurada separada de los demás contenidos, quedan excluidos de cualquiera de los amparos del presente contrato de seguro los siguientes bienes:

a. A) Vehículos y todo tipo de embarcaciones y aeronaves.
b. B) Oro, plata, joyas, piedras preciosas, medallas, plata labrada, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
c. C) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
d. D) Muros de contención.
e. E) Suelos y terrenos, salvo que se trate de algún evento amparado expresamente en este condicionado. Relacionado con el amparo de suelos y terrenos por terremoto temblor, erupción volcánica o tsunami.
f. F) Bosques, animales y aguas.

SECCIÓN V - DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Tomador: De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable, objeto del presente contrato de seguro y nombrado en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Es la persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la carátula de la póliza. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual será el tercero afectado.

Tercero afectado: Es aquella persona que sufra un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial, como consecuencia de un daño imputable al asegurado. Para el amparo opcional de Responsabilidad Civil Extracontractual es una persona diferente al asegurado y tomador. No se entiende como tercero afectado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho, o de derecho, dependan del tomador y/o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiere determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Bienes asegurados: Esta póliza ampara los bienes físicos y materiales de propiedad tuya o por los cuales seas responsable que se encuentren dentro de los predios anotados en el cuadro de declaraciones de esta póliza (salvo en el caso de traslado temporal contemplado en esta póliza) y, en la carátula, figuren con suma asegurada, según las denominaciones que corresponden a las siguientes definiciones:

a. Cimientos: Conjunto de elementos estructurales del edificio cuya misión es soportar sus cargas o elementos apoyados en ella al suelo.
b. Vidrios, espejos y unidades sanitarias: Los vidrios, espejos y unidades sanitarias de porcelana, adecuadamente instalados y que formen parte fija de las secciones o áreas de propiedad colectiva.
c. Maquinaria: Aparatos mecánicos o eléctricos fijos de propiedad tuya, tales como: compresores, plantas eléctricas, elevadores, ascensores, transformadores, bombas, subestaciones, motobombas, calderas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, herramientas eléctricas, entre otros.
d. Equipos eléctricos o electrónicos: Aparatos eléctricos o electrónicos de la copropiedad, tales como: sistemas de seguridad y vigilancia, equipos de sonido, sistemas de intercomunicación y de video, televisores, neveras, refrigeradores, lavadoras, aspiradoras, brilladoras, y equipos de cómputo con todos sus accesorios, entre otros.
e. Muebles y enseres: Mobiliario, estantería, archivadores, enseres de oficina, elementos de decoración, elementos de aseo y mantenimiento del bien asegurado, y cualquier otro contenido que haga parte de este.
f. Obras de arte: Bienes de elaboración artística propiedad tuya tales como pinturas y esculturas.
g. Dinero en efectivo y cheques: Moneda legal colombiana, en efectivo o cheques girados a favor tuyo, siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de la oficina de la administración al interior del bien asegurado.

Guerra: Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Actos terroristas: Significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.

Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la (las) víctima(s), no serán considerados actos terroristas. Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

Bienes de Terceros: Bienes que no sean de propiedad tuya ni sobre los cuales ejerzas propiedad, posesión o tenencia, ni estén bajo tu control o cuidado por encargo de otro.
Vehículo: Aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, que sirve para transportar cosas o personas.

Contenidos: Corresponde a los siguientes bienes asegurados; muebles y enseres, maquinaria, equipo eléctrico y electrónico, dineros y obras de arte.
Artículo: Se considera artículo de la póliza, un área del riesgo individualmente valorizada entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma estructura o a la intemperie, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza.

Acto culposo: Significa cualquier negligencia, error, omisión o falta de diligencia de un buen hombre de negocios. Aquellos actos culposos relacionados, continuados o repetidos serán considerados como un solo acto culposo.

Datos: Significa cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas naturales o jurídicas identificadas o identificables, que son manejados por la sociedad y que son recopilados con un propósito específico y legítimo y que permite la identificación de una persona o compañía. Cualquier software o datos guardados electrónicamente en un sistema de cómputo.

Accidente de trabajo: Significa todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente a un empleado tuyo que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
Ejecutivo: Cualquier persona natural que haya sido, es o será:

1. Un director o administrador debidamente designado (que no sea un albacea o administrador de una entidad insolvente);
2. Un funcionario ejecutivo o gerente general; Cualquier otra persona con cargos equivalentes a aquellos detallados anteriormente.

Empleado: Significa cualquier persona natural que haya tenido, tenga, o llegue a tener un vínculo laboral contigo y quienes no son Ejecutivos, auditores, consultores, contratistas, reemplazantes o agentes.

Pérdida: Significa:

1. La compensación de un daño, incluyendo, sin limitarse a, cualquier sentencia proferida por una autoridad judicial ordinaria o arbitral de la República de Colombia en la cual se ordene el pagar una compensación por daños y perjuicios a consecuencia de un incumplimiento a la luz de la legislación de la República de Colombia; y
2. las costas legales y gastos de un demandante, sí así lo ordena la sentencia o laudo arbitral; Que cualquier asegurado esté legalmente obligado a pagar bajo los términos de:

a. Una sentencia o laudo arbitral proferido en contra tuya; o
b. Un acuerdo negociado por o preaprobado por escrito por Colmena.

El término Pérdida incluye las Costas y Honorarios del proceso. Por el contrario, el término Pérdida no incluye:

a. Multas o sanciones, salvo los perjuicios indirectos causados a los accionistas o terceros, mismo que estarán cubiertos siempre y cuando estos perjuicios no contribuyan o pretendan el pago de multas o sanciones
b. Impuestos o contribuciones (es decir cualquier tipo de obligación fiscal);
c. Beneficios o compensaciones de tipo laboral, incluyendo salarios caídos y prestaciones;
d. La remuneración tuya, costo de su tiempo o costos o gastos generales;
e. El costo de cumplir con daños no monetarios; o
f. Sumas que no sean legalmente susceptibles de ser aseguradas.

Contaminantes: Significa cualquier sustancia o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o térmico que sea agente irritante, tóxico o nocivo, dentro de los que se incluye, pero sin estar limitado a asbestos, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vahos, ácidos, álcalis, químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.

Investigación: Significa cualquier investigación o interrogatorio por parte de una autoridad competente en los asuntos del bien asegurado o la conducta tuya en tu calidad como Director o Administrador del bien asegurado.

Costos de Investigación: Significa los costos razonables y necesarios incurridos por o con el previo consentimiento por escrito de Colmena por o en representación tuya para tu preparación y comparecencia en cualquier Investigación.

Costos y honorarios: Las costas son erogaciones económicas que le corresponde efectuar a la parte vencida en el proceso judicial. Los honorarios, deberán ser aprobados por Colmena, deben ser necesarios para la investigación, peritaje, y defensa de cualquier reclamación contra ti incluyendo las que se causen en trámites de recursos de apelación, casación y revisión.

Perjuicios: Significa los daños por los que resultes responsable de acuerdo, por ejemplo, y sin limitarse a estos, con una sentencia judicial u otra resolución equivalente en firme, final y vinculante, laudo arbitral en firme o transacción celebrada con el previo consentimiento por escrito de Colmena, y los costas y honorarios causados por dicho motivo.

Reclamación: Significa todo reclamo extrajudicial, judicial, arbitral o de cualquier otro tipo iniciado contra ti por un tercero durante la vigencia de esta póliza, fundado exclusivamente en un acto culposo.

Actos Dolosos o Fraudulentos: Significa las pérdidas provenientes de falsificación, desfalco, hurto calificado, hurto simple o abuso de confianza, según se definen en el código penal colombiano.

Empleado: Significa cualquier persona que tenga contrato de trabajo contigo en los términos del artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, que se obliga a prestar un servicio personal a ti, bajo continua dependencia o subordinación y mediante una remuneración.

Valores: Significa todo documento o título (negociable y no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente, cheques y tiquetes, excluyendo dinero en efectivo.

SECCIÓN VI – OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas, señaladas en la carátula de tu póliza, para cada tipo de bien, delimitan la responsabilidad máxima de Colmena en cada siniestro.

En consecuencia, en tu calidad de asegurado te obligas a mantener como suma asegurada para los inmuebles de propiedad privada y/o común (si esta última se encuentra amparada), la que corresponda al valor de reconstrucción incluyendo todos los requisitos legales para la construcción de inmuebles, incluyendo aquellos catalogados como propiedad horizontal, y al valor de reposición a nuevo de los bienes muebles amparados.

¡Ten presente!

- Si alguno de los bienes, no figuran con suma asegurada independiente, en la carátula de tu póliza, tales bienes no gozarán de ninguno de los amparos cubiertos por la misma.
- Tu valor asegurado y prima tendrán un incremento a partir de cada renovación anual de tu póliza, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

2. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

A. SIN APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

Queda entendido que la liquidación de pérdidas a que hubiere lugar para el cálculo de la indemnización de bienes cuyo valor asegurado deba corresponder a su valor de reposición o valor a nuevo o de reconstrucción, se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

PÉRDIDAS PARCIALES:
En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no-aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones o el valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del inmueble. Esta condición tiene aplicabilidad única y exclusivamente para los siguientes amparos:

Sección I - Amparo básico
Sección II - Amparos opcionales

- Hurto Simple.
- Corriente débil.
- Rotura de maquinaria.

PÉRDIDAS TOTALES:
En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del inmueble.

Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para los siguientes amparos de la póliza, salvo las excepciones hechas para las coberturas de sustracción sea que se trate con o sin violencia.

Sección I - Amparo básico
Sección II - Amparo opcional de hurto simple para equipos de oficina, equipo eléctrico y electrónico.

Bajo las coberturas de sustracción con violencia (hurto calificado) y hurto simple no tendrá aplicabilidad esta condición cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico.

B. CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

PÉRDIDAS TOTALES:
La presente condición aplica para las pérdidas totales que afectan las siguientes coberturas:

Sección 1 - Amparo básico de sustracción con violencia (hurto calificado).

Cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico.

Sección II – Amparos opcionales
- Hurto Simple

Cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la Condición Definiciones de las Condiciones Generales.

- Corriente débil
- Rotura de maquinaria

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de seguro insuficiente o infraseguro, previsto en estas condiciones.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro.

C. TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN PARA MAQUINARÍA Y EQUIPO ESPECÍFICO POR PÉRDIDAS TOTALES

La presente clausula opera para:

- Transformadores.
- Subestaciones eléctricas.
- Calderas.
- Plantas eléctricas.
- Motores eléctricos.
- Motobombas y bombas.
- Compresores.
- Prensas de impresión, máquinas de tipografía, guillotinas y cortadoras.
- Hornos eléctricos y de combustibles.
- Torres de enfriamiento.
- Sopladoras, extrusoras, cizallas, laminadoras, enrolladoras de alambre.
- Estampadoras de telas, máquinas de coser y cortar telas.
- Instalaciones de bloqueo, lavado o lavandería
- Máquinas soldadoras, maquinas cortadoras, taladradoras, fresadoras, rectificadoras, tornos, cepilladoras.
- Centrífugas, autoclaves, esterilizadores, amasadoras, mezcladoras, máquinas etiquetadoras, sistemas de aire acondicionado, sistemas y unidades de refrigeración incluyendo motores y compresores.
- Equipos de encuadernación.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales y se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIONES

EDAD DEL EQUIPO*	DEPRECIACION ACUMULADA
0 AÑOS Y MENOS DE 2 AÑOS	0%
MÁS DE 2 MENOS DE 4 AÑOS	10%
MÁS DE 4 MENOS DE 6 AÑOS	15%
MÁS DE 6 MENOS DE 8 AÑOS	20%
MÁS DE 8 MENOS DE 10 AÑOS	25%
MÁS DE 10 AÑOS	30%

*Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso de que se haya adquirido nuevo.

D. TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN PARA EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECÍFICO POR PÉRDIDAS TOTALES

La presente clausula opera para: computadores (incluidos los portátiles), discos duros, impresoras, video beams, teléfonos, fax, conmutadores y centrales telefónicas, teléfonos, máquinas de escribir electrónicas, máquinas de contabilidad electrónicas, fotocopiadoras, calculadoras, sumadoras, registradoras, bolsones electrónicos protectores de cheques, fechadores electrónicos, relojes electrónicos, cámaras fotográficas, equipos de video, proyectores, video proyectores, sistemas de citófonos e intercomunicación [illegible], fotográficas, cámaras de video, escáner, terminales electrónicas [illegible] en los recintos propios de la actividad industrial o comercial tuyos como televisores, ahí, dvd, neveras, hornos, lavadoras, secadoras, [illegible], neveras.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales y se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIONES

EDAD DEL EQUIPO*	DEPRECIACION ACUMULADA
0 AÑOS Y MENOS DE 1 AÑO	5%
MÁS DE 1 MENOS DE 2 AÑOS	10%
MÁS DE 2 MENOS DE 3 AÑOS	20%
MÁS DE 3 MENOS DE 4 AÑOS	30%
MÁS DE 4 MENOS DE 5 AÑOS	40%
MÁS DE 5 AÑOS	50%

*Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso de que se haya adquirido nuevo

E. OBSERVACIÓN SOBRE LAS REPARACIONES PROVISIONALES

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por ti en forma provisional y continúa funcionando, Colmena no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de Colmena también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por ti, no se hace a satisfacción de Colmena, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

3. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de tu póliza, es el monto o porcentaje del daño que te corresponde asumir, de acuerdo con el artículo 1103 del Código de Comercio.

4. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de Colmena no excederá de la suma asegurada, para cada tipo de bienes y/o coberturas que hayas contratado y se encuentren especificados en la carátula de tu póliza, adicionando lo contemplado en tu amparo automático de los gastos adicionales derivados de siniestro, en caso de que se produzca alguno de los gastos derivados de siniestro descritos en dicha cobertura.

5. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado a los bienes asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la suma asegurada, serás considerado como tu propio asegurador por la diferencia entre dichos valores y, por tanto, soportarás la parte proporcional que le corresponda de la pérdida o daño. Ello quiere decir, que Colmena te indemnizará solo el valor asegurado en la carátula de la póliza.

En cualquiera de los siguientes casos no aplicará la regla de seguro insuficiente:

1. Cuando la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado sea inferior al diez por ciento (10%).
2. Cuando la cantidad reclamada a título de indemnización no no exceda del equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del siniestro.

6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, estás obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que te sea propuesto por Colmena. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Colmena, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si has encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable tuyo, el contrato no será nulo, pero Colmena sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si Colmena, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

En tu calidad de asegurado estarás obligado a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el Artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, debes notificar por escrito a Colmena los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

En caso de cualquier cambio de importancia en las circunstancias y situación del bien asegurado, presentadas a Colmena por ti en el formato de solicitud del seguro, que puedan aumentar el riesgo aceptado por Colmena, en concordancia con el artículo 1060 del Código de Comercio, deberás dar aviso a Colmena sobre tales cambios, con antelación no menor de diez días (10) a la fecha de los cambios, si éstos dependen de tu arbitrio; o, si no dependen, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ellos.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Colmena podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe tuya dará derecho a Colmena a retener la prima no devengada.

¡Ten presente!

Colmena te reembolsará las primas no devengadas, calculadas a prorrata, cuando la cobertura termine al ocurrir cualquiera de los eventos estipulados en la presente condición.

8. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por Colmena, pero se entenderá restablecida automáticamente desde el momento en que tu reemplaces o repares el bien o bienes afectados en el siniestro, por el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización.

Tal restablecimiento, te obliga a dar aviso a Colmena, indicando que ya reparaste o reemplazaste el bien o bienes afectados en el siniestro y dará derecho a Colmena al cobro de la prima proporcional correspondiente al periodo comprendido entre la fecha del pago de la indemnización y la fecha de expiración de la vigencia de la presente póliza.

El restablecimiento automático de valor asegurado operará para los siguientes amparos de la póliza:

Sección I - Amparo básico
Sección II - Amparos opcionales:
- Rotura de maquinaria.
- Corriente débil.

9. PLAZO PARA EL PAGO DE TU PRIMA

En tu calidad de asegurado estarás obligado al pago de la prima, y deberás hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza.

10. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de tu póliza, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Colmena para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

11. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando avises por escrito la revocación de este seguro a Colmena, en cuyo caso la prima devengada será liquidada como se indica en las presentes condiciones.
- Cuando Colmena haya enviado aviso escrito a ti con treinta (30) días calendario de anticipación notificándote la voluntad de revocar el seguro, en este caso, Colmena te devolverá, la parte de la prima no devengada. Para los amparos de actos mal intencionados de terceros, huelga, asonada, motín o conmoción civil o popular, este término será de diez (10) días hábiles.

¡Ten presente!

La prima a corto plazo señalada en el primer punto de la presente condición será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colmena efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que tu o tus beneficiarios acrediten, su derecho ante Colmena de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano.

13. OBLIGACIONES TUYAS EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, tienes la obligación de emplear todos los medios de que dispongas para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. Además, debes informar a Colmena la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que lo hayas conocido o debido conocer.

Al presentar tu solicitud de indemnización y sin perjuicio de la libertad probatoria que te asiste, deberás obtener y entregar a Colmena los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe o documento que Colmena requiera para comprobar la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

En tu calidad de asegurado deberás declarar a Colmena los seguros coexistentes, con indicación de los aseguradores y las sumas aseguradas. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

14. DERECHOS DE COLMENA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra una pérdida o daño que pudiese generar alguna responsabilidad a Colmena en virtud de esta póliza, la compañía tendrá el derecho a:

- Ingresar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar la causa y extensión del siniestro.
- Colaborar contigo para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso Colmena estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados ni tu podrás abandonarlos.

Las facultades conferidas a Colmena por esta cláusula, podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras tu no avises por escrito que renuncia a toda reclamación, o que retiras la reclamación presentada.

Cuando tu o cualquier persona que actúe en tu nombre deje de cumplir los requerimientos de Colmena o impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, Colmena deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

15. OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, te corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

16. PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES

16.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS

Colmena efectuará el pago de la indemnización por este amparo, una vez hayas efectuado a tu costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de Colmena.

16.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización se hará con sujeción al deducible, a los límites estipulados para este amparo en la carátula de tu póliza y al artículo 1127 del Código de Comercio Colombiano.

Salvo que medie autorización previa de Colmena, otorgada por escrito, no estarás facultado para:

- Reconocer tu propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende tu declaración sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando seas condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

En desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, Colmena podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en tu contra.

17. DESIGNACIÓN DE BIENES

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra o no comprendido dentro de la presente póliza, se consultará con los libros o registros de contabilidad tuyos y Colmena acepta la designación que en ellos aparezca.

18. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando seas indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedaran de propiedad de Colmena. No obstante, participarás proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Colmena, tales como los necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

19. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DE SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por Colmena bajo la presente póliza, se concede a ti la primera opción de compra. Para acceder a este beneficio, deberás informar por escrito tu interés a Colmena, de la intención de compra de dicho salvamento con anterioridad a la liquidación del siniestro.

20. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

La vigencia de tu seguro será anual, y comenzará a partir de las 00:00 horas del día indicado expresamente en la carátula del seguro.

21. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante el presente contrato de seguro operan en la República de Colombia.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el lugar indicado en la carátula de seguro como lugar de expedición de la póliza.

23. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico, sin perjuicio de lo dicho en este condicionado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigida a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "Recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

01/05/2024-1350-P-07-67313_V1_05/2024-D00I
Referencia a Nota Técnica 01/05/2024-1350-NT-P-07-67313_V1_05/2024